

INSTRUCTIVO PARA LA OPERACIÓN DE UAV/UAS/RPAS

A. Generalidades

Mientras no sea aprobada una normativa en Chile sobre la materia, las autorizaciones para operar con este tipo de vehículos aéreos, se analizan caso a caso. Las solicitudes deben ser dirigidas a este Subdepartamento Operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior y salvo casos excepcionales, esta DGAC no autoriza vuelos sobre sectores poblados como tampoco en las áreas terminales de los aeródromos.

El hecho que se dé una autorización para una operación específica, no significa que el operador esté autorizado para realizar esta actividad en forma permanente.

- B. La solicitud de operación debe efectuarse a los menos con 7 días de anticipación, conforme al formato de solicitud que se encuentra publicado en la página web www.dgac.gob.cl.

C. Aspectos Operacionales

1. Previo a la operación de un RPA se confirmará a los Servicios de Tránsito Aéreo el horario de despegue y estimada de arribo.
2. Las autorizaciones son solo válidas para el día y horas especificadas.
3. En caso de una cancelación de vuelo, el explotador o el piloto a distancia lo notificará a todas las autoridades competentes tan pronto como sea posible.
4. Remitir por escrito un Plan de Mitigación del Riesgo y un Procedimiento de recuperación de la aeronave ante la pérdida de control positivo.
5. No se operará de forma que ocasione peligro a otra persona, bienes o propiedad.
6. Está prohibido sobrevolar áreas congestionadas de ciudades, pueblos, lugares habitados o sobre una reunión de personas al aire libre.
7. Ante la presencia imprevista de cualquier aeronave en las cercanías, deberá suspender inmediatamente la operación y solo podrá ser reanudada con la autorización de los Servicios de Tránsito Aéreo.
8. La trayectoria de ascenso y descenso se deberá realizar sobre un área despejada hasta alcanzar la altitud de vuelo prevista y adoptar el mismo procedimiento al aterrizar.

9. El operador deberá tener vigente un seguro por daños a terceros, autorizado por la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), conforme a lo establecido por oficio de la JAC, ord. N°562, de fecha 23 de diciembre 2014 y la Resolución Exenta JAC N°604 de 2011. (Teléfono contacto: Sra. Cecilia Cavada 02-2519 0909). Esta obligación fue temporalmente suspendida por la JAC por seis meses (hasta el 29 julio 2015), conforme a Resolución Exenta JAC N°057, del 29 de enero de 2015.
10. No obstante lo anterior, el explotador o propietario del RPAS será responsable de indemnizar los daños que se causen a las personas o bienes que se encuentren en la superficie, por el solo hecho de que emanen de la acción de una aeronave en vuelo, o por cuanto de ella caiga o se desprenda (Arts. 155, 157, 158 y 159 Cod. Aeronáutico).
11. El operador será responsable de que quien lleve los controles de vuelo del aparato, sea una persona capacitada y con el entrenamiento adecuado para una operación segura.
12. El operador será responsable de que las condiciones de aeronavegabilidad del aparato garanticen que la operación no se verá afectada por situaciones de mantenimiento ya sea mecánico o electrónico, o de otro tipo.
13. El operador será responsable de no causar daño al medioambiente, en especial en áreas sensibles y/o protegidas

Actualizado al 18 febrero 2015.